

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN V, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La suscrita **Diputada María Teresa Ealy Díaz**, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno la presente al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante décadas, la maternidad en México ha sido tratada como un hecho natural y privado, dejando su protección y desarrollo al ámbito individual y familiar, sin una visión integral de Estado. Esta perspectiva, anclada en patrones socioculturales patriarcales, ha derivado en políticas públicas insuficientes que no garantizan plenamente los derechos humanos de las mujeres trabajadoras, ni la corresponsabilidad en el cuidado de hijas e hijos.

Las estadísticas de la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT, 2022) revelan que las mujeres destinan 2.6 veces más tiempo que los hombres a trabajos no remunerados de cuidado, lo que limita su participación laboral, política y social. Este desequilibrio se acentúa en el periodo postparto, donde la ausencia de políticas robustas de licencia y cuidado infantil genera condiciones de desigualdad estructural.

I. La maternidad como mandato cultural.

La construcción cultural de la maternidad como destino esencial de las mujeres ha limitado durante siglos su autonomía personal. Desde la infancia, a las mujeres se les socializa con el mandato de cuidar, criar, sostener emocional y físicamente a

otros, como parte de una supuesta 'naturaleza femenina'. Esta visión, basada en roles tradicionales de género, ha sido promovida por instituciones como la Iglesia, el Estado y los medios de comunicación, invisibilizando las múltiples experiencias de las mujeres que no desean ser madres, que lo son en condiciones adversas, o que maternan desde lugares no hegemónicos —como mujeres racializadas, de pueblos originarios, lesbianas, con discapacidad o privadas de la libertad. Autoras como Lagarde (2005) y Falquet (2011) han demostrado que esta idealización es un mecanismo de control político y social, que reproduce la desigualdad al obligar a las mujeres a poner sus vidas al servicio del cuidado ajeno, muchas veces sin apoyo ni reconocimiento. Esta iniciativa parte del principio de que la maternidad no puede seguir siendo un mandato social impuesto, sino una opción libre, acompañada y protegida por el Estado.

II. Ampliación de la incapacidad postparto.

El marco legal vigente en México otorga apenas seis semanas de descanso postnatal a las mujeres trabajadoras, lo que resulta insuficiente tanto desde la perspectiva médica como desde un enfoque de derechos humanos. La evidencia internacional sugiere que el cuerpo de las mujeres requiere al menos tres meses para una recuperación física y emocional adecuada tras el parto. Este tiempo también es esencial para establecer un vínculo seguro con el recién nacido, lo que tiene repercusiones a largo plazo en el desarrollo psicoemocional infantil. La Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2014) ha recomendado al menos 14 semanas de licencia por maternidad como estándar mínimo global. Países como Noruega, Suecia, España y Alemania han ido mucho más allá, reconociendo que el cuidado en los primeros meses de vida es una inversión en salud pública y bienestar social. En este sentido, la presente iniciativa propone una reforma al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, ampliando la incapacidad postparto a 90 días, y permitiendo que, con autorización médica, parte de las semanas prenatales se transfieran a este periodo, conforme a criterios de flexibilidad y bienestar materno-infantil.

III. Derecho al cuidado infantil como obligación del Estado.

El derecho a los servicios de cuidado infantil existe de forma implícita en el marco constitucional, pero carece de desarrollo normativo que obligue a las instituciones públicas y privadas a ofrecer horarios adaptados a las jornadas reales de las personas trabajadoras, esto genera:

- a) Deserción laboral femenina por falta de opciones seguras.
- b) Uso de redes de cuidado informales y no reguladas.
- c) Sobrecarga en las mujeres y exclusión de los hombres en tareas de cuidado.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha señalado que los sistemas nacionales de cuidado, con horarios compatibles con el mercado laboral, son esenciales para cerrar brechas de género y mejorar la productividad.

IV. Marco normativo y fundamento legal.

La propuesta se fundamenta en una serie de instrumentos nacionales e internacionales que reconocen los derechos sexuales y reproductivos como parte integral de los derechos humanos. En primer lugar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 4º el derecho de toda persona a decidir de manera libre, informada y responsable sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Además, México ha ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que obliga al Estado a garantizar condiciones laborales, de salud y educativas que no discriminen por razones de género o maternidad. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) reconoce el derecho a la protección de la maternidad como parte del derecho al trabajo y a la salud. También el Convenio 183 de la OIT establece como mínimo 14 semanas de licencia por maternidad y el deber de los Estados de crear condiciones dignas para la reincorporación laboral. Finalmente, la Convención sobre los Derechos del Niño insta a los Estados a proporcionar a las madres el apoyo necesario para garantizar el bienestar infantil. Esta iniciativa está alineada con dichos compromisos y busca su plena realización en el contexto mexicano.



V. Insuficiencia del marco legal vigente.

El artículo 123 constitucional reconoce actualmente el derecho a una licencia de seis semanas antes y seis semanas después del parto. Sin embargo, este periodo es insuficiente desde:

- a) La perspectiva médica: organismos como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) recomiendan al menos 14 semanas, y numerosos países de la OCDE han establecido licencias postparto de 16 a 26 semanas.
- b) La perspectiva de derechos humanos: la CEDAW, ratificada por México, obliga a los Estados a garantizar condiciones laborales que permitan a las mujeres ejercer la maternidad sin discriminación.
- c) La perspectiva de bienestar infantil: el desarrollo psicoemocional en los primeros tres meses de vida es clave para establecer vínculos seguros y prevenir problemas de salud mental y física a largo plazo.

VI. Fundamento normativo internacional y nacional.

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
- b) Artículo 4º: derecho a decidir de manera libre e informada sobre la maternidad.
- c) Artículo 123: protección de la maternidad en el ámbito laboral.
- d) Instrumentos internacionales:
- e) Convenio 183 de la OIT: mínimo de 14 semanas de licencia de maternidad y protección del empleo.
- f) CEDAW: eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en el ámbito laboral.
- g) PIDESC: protección de la maternidad como parte del derecho al trabajo y la salud.
- h) Convención sobre los Derechos del Niño: obligación de los Estados de proporcionar a las madres el apoyo necesario para el bienestar infantil.

VII. Conclusión.

El actual sistema legal y social en México sigue tratando la maternidad como un hecho natural y privado, ajeno a la responsabilidad del Estado. Esta iniciativa pretende modificar esa visión desde su raíz, reconociendo que la maternidad es una construcción social que debe ser protegida cuando es elegida libremente, y nunca impuesta ni castigada. También se propone redistribuir el trabajo de cuidados desde una perspectiva de corresponsabilidad, en la que el Estado, el mercado y las comunidades asuman su papel. Reformar la legislación para ampliar los derechos en torno a la maternidad, garantizar condiciones laborales justas, y ofrecer servicios de cuidado adecuados, es un paso imprescindible para construir una sociedad verdaderamente democrática, equitativa y justa para todas las personas. Esta reforma no solo responde a los principios constitucionales, sino a una deuda histórica con las mujeres que han sostenido, muchas veces en soledad y sin apoyo, la vida misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN V, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO. Se reforman el párrafo sexto del artículo 123, Apartado A, fracción V, y se adiciona un párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º.

[...]

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, así como a ejercer la maternidad y la paternidad en condiciones de dignidad, igualdad y corresponsabilidad.

El Estado garantizará el acceso universal, suficiente, asequible y de calidad a servicios de cuidado infantil. Estos servicios deberán ser accesibles, seguros, culturalmente pertinentes y adaptarse a las jornadas laborales reales de las personas trabajadoras, con el fin de garantizar la conciliación entre la vida familiar y laboral.

Artículo 123.

...

A. ...

[...]

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación. Tendrán derecho a disfrutar de un descanso de seis semanas anteriores y noventa días posteriores al parto, con goce íntegro de salario, conservando su empleo y derechos laborales adquiridos.

Con autorización médica, podrán transferir hasta cuatro de las seis semanas prenatales al periodo postparto.

En caso de que las hijas o hijos nazcan con discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso postparto se ampliará conforme lo determine la ley, sin perjuicio de los derechos laborales de la madre.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá armonizar la Ley Federal del Trabajo, la Ley General de Educación y demás ordenamientos aplicables en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Tercero. Las instituciones públicas y privadas que presten servicios de cuidado infantil deberán adecuar sus reglamentos internos y horarios de atención para cumplir con lo dispuesto en esta reforma, en un plazo no mayor a 90 días naturales.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de agosto de 2025.

ATENTAMENTE



DIPUTADA MARÍA TERESA EALY DÍAZ

Referencias

- Falquet, J. (2011). Hacia una crítica feminista del poder. México: UACM.
- Lagarde y de los Ríos, M. (2005). Los cautiverios de las mujeres. UNAM.
- Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.ohchr.org>
- ONU Mujeres. (2022). El progreso de las mujeres en el mundo. <https://www.unwomen.org>
- OIT. (2000). Convenio 183 sobre la protección de la maternidad. <https://www.ilo.org>
- OIT. (2014). Licencias de maternidad y paternidad: avances en el mundo. <https://www.ilo.org>
- Ross, L., & Solinger, R. (2017). Reproductive Justice: An Introduction. University of California Press.
- UNICEF. (2020). Supporting families and children beyond COVID-19. <https://www.unicef.org>